



Región del Maule

REF.: Aplica multa (s) administrativa (s) al Organismo Técnico de Capacitación "**Sociedad de Capacitación y Desarrollo Educuer Limitada**", RUT N° 76.050.300-2, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer llamado línea regular año 2015

RESOLUCIÓN EXENTA **255**

Talca, **10 MAR. 2016**

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**Sociedad de Capacitación y Desarrollo Educuer Limitada**", RUT N° 76.050.300-2 en adelante el OTEC, representado legalmente por Paola Bertrand Milano, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Chacabuco N°283, comuna de Curicó, Región del Maule, resultó seleccionado a través de la Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015, para realizar el curso denominado, "**Manejo de viñedos**" código MCR-15-01-07-1349-1, fecha de inicio 20 de julio de 2015 y término 28 de octubre de 2015, en los horarios de lunes a viernes, de 18:00 a 22:00 horas, en Chacabuco 283, la comuna de Curicó, Región del Maule, en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso Línea Regular, año 2015.

2.- Que, el fiscalizador don JORGE AVENDAÑO TRONCOSO, con fecha 22 de octubre de 2015, inició proceso de fiscalización y detectó la siguiente irregularidad:

"El día de la fiscalización 22 de octubre de 2015, siendo las 21:40 horas, se pudo constatar que la actividad de capacitación autorizada por el servicio según acuerdo operativo a ejecutar en sector de Caliboro Bajo s/n comuna de San Javier, en horario de 18:00 a 22:00 horas, los días lunes a viernes, curso no se encuentra en ejecución.

3.- Que, mediante Ordinario N°1554 de fecha 27 de octubre de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en la Dirección Regional de Maule de fecha 1 de diciembre de 2015, suscrita



por la representante legal Paola Bertrand Milano, quien responde a los descargos señalando sustancialmente lo siguiente:

Que "respecto de este punto podemos señalar que el curso estuvo en ejecución hasta las 21:30 horas debido a una emergencia familiar que tuvo el relator, por esa razón el curso decidió en su totalidad retirarse a sus hogares, teniendo en cuenta que ese día igual se les iba a cancelar la totalidad del subsidio..."

5.- Que, en razón de los descargos interpuesto por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

Que no ha tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad, pues ha reconocido el hecho de haber suspendido el curso antes del término de la hora.

6.- Que, el informe de fiscalización N°205, folio N° 675 de fecha 3 de diciembre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la Ley 19.518, se verifica la agravante de la reprochable conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra sanciones anteriores en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N° 522 de fecha 23 de Marzo



de 2015 de la Dirección Regional Región del Maule, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Sociedad de Capacitación y Desarrollo Educuer Limitada", RUT N° 76.050.300-2, la siguiente multa administrativa, habida cuenta de la agravante:

Multa equivalente 36 UTM, específicamente, por "Suspender, sin causa justificada el curso por parte del Ejecutor o la entrega de los componentes, subcomponentes y/o apoyos asociados al programa", conducta sancionada como infracción grave, en virtud de lo establecido en el título 10.1.1 de las Bases del primer concurso línea regular programa más capaz 2015, aprobadas por Resolución exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015 en la letra k).

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa ejecutoriada dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-



4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas ejecutoriadas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CLAUDIO GAJARDO FUENTES
PROFESIONAL DELEGADO.
REGIÓN DEL MAULE

VRDC/CCS/JAT/MAG/CFT

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Oficina de partes